

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022 – 2023

**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
(SESIÓN SEMIPRESENCIAL)**

Auditorio del MAC de la Municipalidad Distrital de Ventanilla,

Av. La Playa s/n (altura Urbanización Zona

Comercial, frente a la plaza cívica) - Ventanilla

PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS

MIÉRCOLES, 08 DE MARZO DE 2023

Siendo, las cuatro y veinte nueve del día miércoles 08 de marzo de 2023 de manera presencial en el Auditorio del MAC de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; y de manera semi presencial bajo la Plataforma Microsoft Teams se llevó a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

Estuvo presente de manera presencial la señora congresista María Elizabeth Taipe Coronado – Presidenta; se unieron virtualmente bajo la Plataforma Microsoft Teams los señores congresistas: Jeny Luz López Morales, Arturo Alegría García, David Julio Jiménez Heredia, Betsy Betzabet Chávez Chino, Juan Carlos Mori Celis, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Janet Milagros Rivas Chacara.

Presentaron Licencia los señores congresistas: Nilza Merly Chacón Trujillo y Hitler Saavedra Casternoque, asimismo, presentaron Justificación los señores congresistas: Ruth Luque Ibarra, Karol Ivett Paredes Fonseca y Martha Lupe Moyano Delgado.

La señora Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; indicó que se contó con el quórum reglamentario de congresistas y procedió a dar inicio a la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, correspondiente al período anual de sesiones 2022-2023.

ORDEN DEL DIA

Primer Punto: Debate y Votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1383/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, a fin de incorporar la Fiscalización y Control de Recursos para preservar y fortalecer la institucionalidad participativa de las comunidades campesinas.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; señaló que era importante precisar que, para el estudio y dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, ingresaron los siguientes Proyectos de Ley:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) el proyecto de ley 1383/2021-CR, a iniciativa del señor congresista Waldemar Cerrón Rojas, integrante del grupo parlamentario Perú Libre, que propone

la ley que modifica los artículos 2 y 18 de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.

El **Proyecto de Ley 1383/2021-CR** tiene como objetivo, garantizar la democracia en la elección de sus órganos de gobierno, incorporando la facultad de fiscalización que tienen los comuneros activos y pasivos respecto del uso de sus recursos por sus directivos, fortaleciendo la institucionalidad de las comunidades campesinas.

Esta iniciativa legislativa propone incorporar un tercer y cuarto párrafo al artículo 2, a través del artículo 3 de la fórmula legal, e incorporar dos incisos adicionales al artículo 18 de la Ley 24656, Ley de Comunidades Campesinas de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, estableciendo lo siguiente:

- Que, la totalidad de comunidades campesinas y nativas, a los efectos de la propuesta, deben de percibir ingresos económicos de manera directa por la explotación de recursos que se encuentran a cargo de los directivos de la comunidad.
- Que, la percepción de ingresos económicos debe de darse por la explotación de recursos que se encuentran en su territorio comunal.
- Se norma, la obligatoriedad a informar semestralmente ante la Asamblea General y la comisión especial de fiscalización interna.
- Que, tal fiscalización se dará sobre los ingresos y egresos y demás actos de administración de los recursos y gestión de la dirigencia comunal.
- Se regula que la denegatoria u oposición al pedido de acceso de información comunal, será motivo de causal de vacancia del presidente y del directivo que se oponga a la entrega.

Finalmente, la propuesta legislativa también plantea incorporar incisos al artículo 18, siendo las siguientes:

- Aquella que regula las atribuciones de la Asamblea General, señalando entre estas la de elegir la Comisión Especial de Fiscalización, para un período de dos (02) años, y aprobar las solicitudes de vacancia.

La declaratoria de vacancia por causales previstas en la ley, el reglamento y el estatuto de la comunidad, de los miembros de la directiva comunal, con el voto favorable de los dos tercios de los miembros calificados.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; procedió al pedido de la presidenta de la comisión, y dio sustento del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1383/2021- CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, a fin de incorporar la Fiscalización y Control de Recursos para preservar y fortalecer la institucionalidad participativa de las comunidades campesinas.

Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La iniciativa propone dentro de la Ley 24656 la modificación del artículo 2 de la norma – la misma que es parte de las disposiciones generales- y que regula la definición conceptual de comunidades campesinas, propone la fiscalización de actividades económicas en forma empresarial estando obligados a informar trimestralmente ante la Asamblea y ante “una comisión especial de fiscalización interna” sobre todos los ingresos y egresos y demás actos de administración de los recursos y gestión de la dirigencia comunal.

También regula en el mismo artículo las facultades de la comisión especial de fiscalización al acceso de documentación de la comunidad y a solicitar copia total o parcial; la denegatoria a este pedido de acceso a la información comunal se determina como una causal de vacancia del presidente y del directivo que se oponga a esta entrega.

La actual Ley General de Comunidades Campesinas trasladó al Reglamento vía el Decreto Supremo N° 008-91-TR el derecho de los comuneros calificados a denunciar ante los órganos de gobierno de la Comunidad, cualquier acto cometido en perjuicio de los intereses de ésta. Y a solicitar sobre la marcha administrativa y económica de la Comunidad, en la forma que establezca el Estatuto. Así lo dispone en el artículo 25 incisos d) y g) respectivamente.

Mientras a través del artículo 48 regula y conceptúa a la Directiva Comunal como el órgano responsable del gobierno y administración de la Comunidad. Está siendo constituida por un mínimo de seis directivos, con los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal.

El Reglamento también adopta una posición regulatoria en cuanto a las funciones del Fiscal entre estos el de denunciar, ante la Asamblea, las irregularidades en que incurrieran los miembros de la Directiva Comunal, Junta de Administración Local y Comités Especializados. Y asume las funciones del Comité Especializado Revisor de Cuentas, con las atribuciones y obligaciones, en aquellas Comunidades que no cuentan con dicho Comités. Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 incisos c) y h).

El texto de Reglamento contempla igualmente la posibilidad de que la Comunidad obtuviera un considerable movimiento económico facultando la norma a constituir Comités Especializado de Cuenta, que deberá cumplir funciones de control, ejerciendo las atribuciones de cautelar que la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la ley; verificar que los fondos, valores y títulos de la comunidad estén debidamente salvaguardados; disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de arqueos de

Caja; comprobar la existencia de bienes consignados en los inventarios; y presentar a la Asamblea General a que se contrae el inciso e) del Artículo 18 de la Ley General de Comunidades. Normatividad consignada en el artículo 70 en los incisos a), b), c), d) y e).

La ley de Comunidades Campesinas surgió en el año de 1987, hace treinta y cinco años y ha sobrevivido a crisis económicas, procesos inflacionarios, interrupciones democráticas y convocatoria y desarrollo de un Congreso Constituyente que dio fruto a un nuevo texto constitucional con marcos regulatorios de un nuevo régimen económico que contempla una economía social de mercado basada en los elementos de configuración de la economía de mercado libre. Al mismo tiempo una política de competencia estatal que asegure la competencia, y evite la concentración de poder privado. El año 2022 se constituye en otro espacio tiempo para la ley, que contempla canon para jurisdicciones de explotación minera, nuevos acuerdos de las comunidades campesinas con los gobiernos regionales, con los gobiernos locales y convenios con las empresas de explotación minera que han permitido mayores ingresos a las comunidades campesinas que requieren fortalecer mayor control y fiscalización de sus ingresos.

Luego de todo lo expuesto, sin embargo, se hace necesario hacer una evaluación de la temporalidad, en relación al informe que se debe presentar ante la Asamblea General y ante la Comisión Especial de Fiscalización sobre los ingresos y egresos, actos administrativos y de gestión, por cuanto de forma trimestral resulta oneroso y por posibles montos menores resultaría innecesario, por lo que se ha considerado hacer una modificación a la propuesta inicial, que considere que esta temporalidad sea de forma semestral.

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la del Proyecto de Ley 1383/2021-CR con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 24656, LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS, A FIN DE INCORPORAR LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PARA PRESERVAR Y FORTALECER LA INSTITUCIONALIDAD PARTICIPATIVA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS



Artículo único. Modificación de los artículos 4 y 18 de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas

Se modifica el literal e) del artículo 4 y se incorporan los literales n) y ñ) en el artículo 18 de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, en los siguientes términos:

"Artículo 4. Las Comunidades Campesinas son competentes para:

[...]

e) Organizar el régimen de trabajo de sus miembros para actividades comunales y familiares que contribuyan al mejor aprovechamiento de su patrimonio, **e informar semestralmente ante la Asamblea General y ante la Comisión Especial de Fiscalización sobre los ingresos y egresos, y actos administrativos y de gestión de la Directiva Comunal. Los pedidos de acceso a información comunal se atienden en un plazo de quince días hábiles a partir de presentada la petición; su denegatoria u oposición a ellos es causal de vacancia del presidente y del directivo correspondiente a la Directiva Comunal.**

[...]

"Artículo 18. Son atribuciones de la Asamblea General:

[...]

n) Elegir la Comisión Especial de Fiscalización por un período de dos años.

ñ) Declarar la vacancia, por causales previstas en la ley, reglamento y el estatuto de la comunidad, de los miembros de la Directiva Comunal con el voto favorable de los dos tercios de los miembros calificados".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de reglamento

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecúa el reglamento de la Ley 24656, Le General de Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo 008-91-TR, a las modificaciones previstas en esta ley.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; señaló que habiendo escuchado y recogiendo las peticiones de los señores congresistas, solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión de Pueblos Indígenas, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología proceda a verificar el quórum y realizar la votación respectiva del Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley

1383/2021- CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, a fin de incorporar la Fiscalización y Control de Recursos para preservar y fortalecer la institucionalidad participativa de las comunidades campesinas.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; procedió a la votación, señalando que se contaba con el quórum respectivo, encontrándose presentes los señores congresistas titulares:

Votación:

María Elizabeth Taipe Coronado – A favor

Jeny Luz López Morales – Abstención

Betsy Betzabet Chávez Chino – A favor

Juan Carlos Mori Celis – A favor

Wilson Rusbel Quispe Mamani – A favor

Janet Milagros Rivas Chacara – A favor

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; manifestó a la señora Presidenta, con cargo a redacción la aprobación por mayoría el Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1383/2021- CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, a fin de incorporar la Fiscalización y Control de Recursos para preservar y fortalecer la institucionalidad participativa de las comunidades campesinas.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; manifestó la votación por **MAYORÍA** con cargo a redacción del Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1383/2021- CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, a fin de incorporar la Fiscalización y Control de Recursos para preservar y fortalecer la institucionalidad participativa de las comunidades campesinas; acuerdo adoptado de manera semi presencial bajo la Plataforma Microsoft Teams.

Segundo Punto: Entrega del Informe Final aprobado por la Comisión Investigadora sobre las acciones de los funcionarios públicos y privados que ocasionaron el derrame de petróleo de la empresa multinacional Repsol YPF S.A. de acuerdo a la Moción de Orden del Día 5229.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; señaló lo siguiente respecto al Informe Final de la Comisión Investigadora de REPSOL:

Como es bien sabido señores y señoras congresistas que el Debate y Votación del Informe Final de la Comisión Investigadora REPSOL fue aprobado el último 17 de febrero del presente año en esta comisión, asimismo, precisar este informe ha sido presentado al Área de Tramite

Documentario con fecha 02 de marzo del presente, en ese sentido, al ser un documento de acceso público se encuentra colgado en la página web del Congreso de la República, y estamos uniendo esfuerzos con los señores parlamentarios de diferentes bancadas políticas para que dicho Informe Final sea debatido, aprobado y votado en la sesión del pleno del congreso que se realizará el día de mañana jueves 09 de marzo del presente.

En este sentido, como es de conocimiento de todos hace más de un año, un 15 de enero de 2022, ocurrió el desastre ambiental, considerado uno de los más graves en la historia del país; el derrame de crudo de buzos, en el mar de Ventanilla.

Si bien este derrame se originó en el mar del distrito de Ventanilla, a la fecha se cuenta con información, de que esta contaminación se habría extendido a otros distritos vecinos entre estos: **Ancón, Aucallama, Chancay, Santa Rosa y Barranca.**

La Comisión que presido, con prerrogativas y facultades de investigadora, en su tercera sesión extraordinaria celebrada el día viernes 17 de febrero de 2023, aprobó por UNANIMIDAD el INFORME FINAL respectivo.

Este documento, contiene 49 conclusiones y 29 recomendaciones, entre ellas, consideramos importante señalar algunas:

1. Nuestro litoral afectado por el derrame de crudo, nunca más volverá a ser el de antes, su rehabilitación tendrá una duración mínima de entre 10 a más de 20 años.
2. El derrame de petróleo afectó a todos los componentes ambientales (agua, aire y suelo) y todos los seres vivos que se ubicaron en la zona impactada, en todos los niveles taxonómicos, que, si bien están siendo objeto de limpieza aún, sin embargo, existen zonas especialmente las de difícil acceso, donde quedan los rastros del hidrocarburo, así como el fondo del mar aún se encuentra seriamente afectado.
3. La principal responsabilidad del indicado derrame recae en la empresa Refinería la Pampilla S.A.A. (RELAPASAA), haciéndose extensiva al Grupo Económico Repsol, a la que pertenece a través de REPSOL PERÚ B.V., en su condición de accionista mayoritario; por las siguientes razones:
 - El amarre del buque no cumplió con el estudio de maniobra del terminal, ni con el manual de operaciones del terminal de RELAPASAA, con respecto al número mínimo de cabos de amarre por cada boya.
 - En toda la operación de descarga, durante 8 horas, hubo un incremento y disminución de presión, lo cual indicaría MALAS PRÁCTICAS DE OPERACIONES LOGÍSTICAS DE DESCARGA de hidrocarburos, de acuerdo a la Guía Internacional de Seguridad en Buques Tanques y Terminales Petroleros – ISGOTT.
 - De lo investigado, se desprende que las causas de la rotura del PLEM no se debieron a causas naturales, porque los vientos y las olas estaban muy por debajo de los límites permitidos.
 - Las pericias de resistencia hidrostáticas sí se hicieron todos los años, para saber el estado del PLEM, pero lo que no hicieron es la pericia más importante, la prueba de ultrasonido, que hubiese permitido conocer el interior y el real estado de resistencia del PLEM. Lo hicieron en los años 2019, 2020, pero no lo hicieron en el 2021 ni en el 2022. De haberlo hecho, se hubiese conocido el estado del PLEM y se hubiese evitado el nefasto desastre que estamos investigando.
4. Se desconoce la fecha en que se podrán volver a utilizar las playas afectadas por insalubridad, ya que, de la información obtenida del MINSA respecto al análisis de agua, responden que según su calificación se encuentran como **NO SALUDABLE.**



5. Graves impactos sociales en la población de la zona afectada, no solo pusieron en riesgo su salud, sino también afectando significativamente sus medios de vida, tras la pérdida súbita de fuentes de trabajo, impactando en la capacidad económica para adquirir alimentos básicos, así como para contratar servicios médicos, educativos, entre otros.

Se mencionan algunas de las recomendaciones:

1. Al Congreso de la República, trasladar el presente informe al Ministerio Público para que la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental haga la valoración correspondiente y tome las acciones que por ley le compete; identificación de responsables de funcionarios públicos y privados, daños causados en materia ambiental (fauna y flora), damnificados, y otros que se determinen del contenido del presente informe.
2. Al Ministerio Público, se recomienda que, en la denuncia que obra en la respectiva carpeta fiscal, considere a la empresa RELAPASAA y al Grupo Económico Repsol como Terceros Civilmente Responsables, respecto al derrame de crudo de buzios (petróleo) en el Terminal Portuario Multiboyas N° 2, Ventanilla- Callao de fecha 15 de enero del 2022.
3. Producto de la actualización del presente informe, se recomienda al Ministerio Público, considerar además de los damnificados de los distritos de Ventanilla, Ancón, Santa Rosa, Aucayama y Chancay, a los que resultaron afectados de Puerto Supe y Barranca en condición de agraviados, según actuación de pericias e indagaciones correspondientes.
4. Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, asumir la orientación y asistencia legal de las poblaciones afectadas, en los procesos judiciales que se entablen, a fin que la empresa RELAPASSA y el Grupo Económico Repsol, responsables del más grave derrame de petróleo producido en la costa peruana, asuman el cumplimiento de las compensaciones e indemnizaciones por los daños y perjuicios causados, tanto económicos como a la salud de los afectados; quienes fueron privados de sus fuentes de ingresos y del derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación.
5. Que, la PCM a través de los órganos competentes como INDECI, CENEPRED y otros, así como, en coordinación con los gobiernos locales de la zona afectada, conformen una comisión encargada de identificar y hacer el seguimiento del empadronamiento real de los afectados, incluyendo a aquellos que no han sido considerados en los padrones elaborados hasta la fecha, tomando en cuenta el informe técnico pericial que señala, que la expansión del crudo ha llegado hasta los 140 km hacia al norte, donde se ubica Puerto de Supe; para lo cual, se recomienda reaperturar el padrón de los afectados, a quienes eventualmente y previa verificación, se deberá incluir en las indemnizaciones por los diferentes tipos de daños ocasionados. Esta comisión, además deberá evaluar de forma precisa la afectación por lucro cesante a los agraviados de la zona afectada, para estimar la reparación económica que corresponda.
6. Que, el Ministerio de Salud realice exámenes médicos y la vigilancia del estado de salud general de las personas residentes en el área geográfica afectada, así como el monitoreo periódico de la

- calidad del agua marina, durante los próximos años, para poder advertir posibles efectos por la exposición a los Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos que se evidenciaron a causa del derrame de crudo de Buzios del 15 de enero del 2022.
7. Que, el Ministerio de la Producción realice el monitoreo constante de los productos hidrobiológicos obtenidos en la zona afectada y en la costa norte del país, con la finalidad de prevenir el consumo de producto contaminado ya sea por el contacto o la bioacumulación del hidrocarburo y sus derivados en los organismos comercializados.
 8. Al Ministerio de Ambiente y al Ministerio de Producción, conformar un comité multidisciplinario especializado, afín de que se inicie el proceso de valorización económica por los daños ocasionados en el medio ambiente, la fauna marina y la población.
 9. Que, la empresa RELAPASAA, asuma el cumplimiento de reparaciones colectivas e integrales, como encargados de resarcir el daño causado, en términos ambientales, ecológicos, y vida humana óptima; para así contar con alternativas para la recuperación ecológica y capacidad económica, puedan auto desarrollarse y contar con una vida en condición idónea.
 10. Que, la empresa RELAPASAA, cumpla con remitir la información de la limpieza realizada de sitios declarados rehabilitados, con validación de los sectores de fiscalización y control del estado, respecto a la remediación de las áreas afectadas, así como también su intervención en el fondo marino y zonas donde aún se evidencia la presencia del crudo derramado y de las inspecciones temporales de los avances de remediación.

Finalmente, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología entrega de manera simbólica el Informe Final a las siguientes personas:

1. Eyma aparco calderón dirigente del distrito de Ventanilla
2. Jony de los Santos Nevado, dirigente del distrito de Santa Rosa
3. Rita Beatriz Jiménez, dirigente del distrito de Ancón
4. Olga Lidia Noé Miño, dirigente de Chancay
5. Luis Martínez Deza, dirigente Barranca
6. German Melchor Ybarra, dirigente Aucallama

Para finalizar, la **Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado**; señaló que no habiendo más intervenciones y otro punto a tratar sometió al voto la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, habiendo quórum reglamentario y al no haber objeciones de parte de los señores congresistas, la dio por aprobada.

Acto seguido, manifestó que se aprobó por Unanimidad la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados; acto que se realizó de manera semi presencial a través de la plataforma Microsoft Teams.

Siendo las cinco horas con 31 minutos de la tarde del miércoles 08 de marzo de 2023 se levantó la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, correspondiente al período anual de sesiones 2022-2023.

.....
MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
PRESIDENTA
COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

.....
JENY LUZ LÓPEZ MORALES
SECRETARIA
COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, del período anual de sesiones 2022-2023, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.